

República de Colombia



Juzgado Promiscuo de Familia

Riosucio - Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, quince (15) de febrero de 2024

A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se profirió sentencia en el presente asunto, sin embargo, en la misma se omitió ordenar notificar al público por aviso la referida sentencia.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

Auto IFN- 55

Proceso: Adjudicación de apoyo judicial

Demandante: Ivan de Jesús Rotavista Quintero

Demandado: Fernando Iván Rotavista López

Radicación juzgado: 17-614-31-84-001-2023-00116

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, toda vez que el día catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se profirió sentencia en el presente asunto, sin embargo, en la misma se omitió ordenar notificar al público por aviso la referida sentencia, por lo que considera el despacho pertinente adicionar la referida providencia en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del numeral quinto (5) del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, al interior del proceso de adjudicación de apoyo judicial, debe ordenarse la notificación al público de la sentencia, por lo cual se ordenará notificar esta decisión al público por aviso de conformidad a lo establecido en la citada ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS,**

RESUELVE

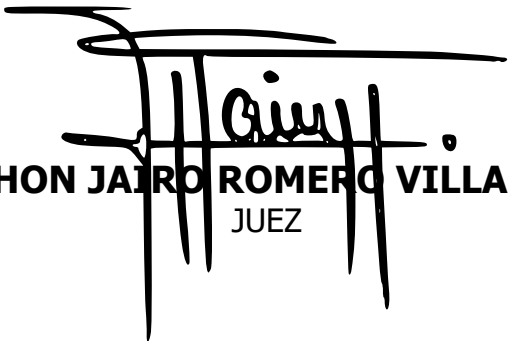
PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida el catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de ordenar notificar esta decisión al público por aviso, que se insertará por una vez, en un diario de alta circulación nacional. Ordenar que la publicación debe realizarse en el Diario El Espectador, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral quinto (5) del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Cumplido el anterior requisito, y de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 de la ley 1996 de 2019, regresan las diligencias al despacho a fin de

tomar posesión el señor Iván de Jesús Rotavista Quintero, como persona de apoyo judicial.

TERCERO: La presente decisión hace parte integral de la Sentencia No. 015, calendada el catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 30

DEL 16 DE FEBRERO DE 2024



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

dd